



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Salud se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto mediante el cual se reforman los incisos e) y f) del párrafo 2 del artículo 9; y se adiciona un inciso g) al mismo párrafo del citado artículo de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, párrafos primero y segundo, inciso j); 43, párrafo 1, incisos e) y g); 44; 45; 46, párrafo 1; y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes nos reunimos en la Sala de Comisiones de este Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa y emitir nuestra opinión al respecto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene como objeto establecer como un acto de discriminación el prohibir, limitar o restringir a las mujeres amamantar a sus bebés en espacios públicos.

IV. Análisis del contenido de la iniciativa

En principio, la promovente señala que el respeto, desarrollo y empoderamiento de la mujer y la lucha por la defensa de sus derechos es una tarea permanente; recientemente, en el marco del festejo del Día Mundial de los Derechos Humanos, se demostró que promover acciones a favor de las mujeres tamaulipecas no son exclusivas de un solo mes, sino una responsabilidad continua.

Refiere que la igualdad de género es fundamental para la materialización de los derechos humanos de todas las personas. Sin embargo, añade que es importante continuar combatiendo la discriminación contra las mujeres mediante acciones legislativas que las protejan de actos que transgreden su dignidad como personas pero aún más por razones de género.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Argumenta que se debe seguir legislando con el fin de erradicar plenamente cualquier práctica de discriminación contra la mujer por razones de salud, educación, derechos maritales, derechos laborales, la patria potestad y los derechos a la propiedad y a la herencia.

Asimismo, menciona que el acto de lactancia en espacios públicos, ha sido estigmatizado a lo largo de la historia, atentando contra la dignidad de las mujeres y vulnerando los derechos de los infantes a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, aún más en tiempos en que los espacios cerrados representan riesgos para la salud de las personas.

Expresa que, en Tamaulipas, las mujeres que son madres de recién nacidos siguen siendo objeto de discriminación, incluso en ocasiones se presentan actos de maltrato verbal, físico y psicológico solo por el hecho de tener la natural y necesaria necesidad de amamantar a sus bebés en lugares públicos, entre los que se pueden mencionar plazas, centros comerciales, restaurantes y espacios recreativos o deportivos.

Agrega que la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, señalan que la lactancia es un acto esencial para el desarrollo de los infantes, así como también beneficia a la salud de la madre. Refiere que estos organismos internacionales, han expresado que la leche materna contiene los nutrientes que se necesitan para el sano desarrollo de los menores, así como también proporciona anticuerpos disminuyendo la morbilidad y mortalidad de niñas y niños.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Considera que para fortalecer legalmente la protección jurídica a las mujeres a este respecto, es necesario establecer como un acto de discriminación el prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos, aún y cuando se ha logrado avanzar sobre el particular estableciendo como causa de violencia contra la mujer obstaculizar sin causa médica justificada el apego precoz del niño o niña con su madre, negándole la posibilidad de cargarlo y amamantarlo inmediatamente después de nacer.

Estima que ninguna mujer puede ser molestada ni discriminada por realizar un acto que nace de forma natural y que se debe realizar como madre para alimentar a su hijo recién nacido. Agrega que es inaceptable que en la actualidad sucedan eventualmente este tipo de vejaciones que tanto lastiman a las mujeres que son madres de recién nacidos y sin embargo siguen viendo obstaculizado y menoscabado su derecho a amamantar en público, ya que los estereotipos de género generan discriminación.

Puntualiza que es esencial que las mujeres tengan la libertad de amamantar a sus menores hijas e hijos en espacios públicos, sin ningún tipo de discriminación que vulnere sus derechos fundamentales.

Finalmente establece que es momento de tomar acciones y otorgar la vía legal para garantizar los derechos de las mujeres tamaulipecas y, con ello, erradicar este tipo de discriminación que lesiona, duele y lastima tanto a las mujeres en esa importante etapa de su vida y a sus hijos recién nacidos.

V. Consideraciones de la Comisión dictaminadora

En primer término es preciso señalar que el objeto de la iniciativa consiste en establecer como un acto discriminatorio el prohibir, restringir o limitar el derecho de las mujeres a amamantar a sus bebés en espacios públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

A pesar de diversos movimientos realizados a nivel nacional sobre el respeto a los derechos de las mujeres, uno de los fenómenos donde se refleja una evidente discriminación es en la lactancia materna. Esto se desarrolla con mayor frecuencia en los espacios públicos, ya que las “normas sociales”, erróneamente, dictan que los senos únicamente se pueden percibir como un símbolo sexual, dejando de lado la importancia que tiene la alimentación para los recién nacidos.

Debemos señalar que el amamantamiento y el derecho que tienen las mujeres a realizarlo en espacios públicos está protegido por el artículo 1º. de la Constitución General al estar prohibida la discriminación a todo acto motivado por las condiciones de salud o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.

Así mismo, este acto natural también engloba en el derecho a la protección de la salud previsto en el artículo 4º. de la misma Carta Magna, ya que está vinculado de manera estrecha con la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad.

Ahora bien, el acto discriminatorio de limitar, restringir o prohibir el amamantamiento en espacios públicos está previsto en el artículo 9, fracción XXIV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. De forma tal que nos mostramos a favor de bajar esta disposición a nivel local para garantizar y proteger el derecho a la salud tomando un enfoque hacia las mujeres que están en proceso de lactancia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Estimamos que es el momento idóneo de concientizar a la sociedad de que la lactancia y el amamantamiento son actos naturales que no deben ser vistos a manera de rechazo, por lo que se debe concientizar a la sociedad para romper con este prejuicio que se ha desarrollado a lo largo de la historia.

Es importante continuar velando por los derechos de las mujeres y favorecer el ejercicio de sus garantías en etapa de lactancia, puesto que son indispensables para el desarrollo de su hijo o hija al ser, como se mencionó con antelación, la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad un derecho constitucional.

Por ello, consideramos atinente fortalecer nuestro marco jurídico para custodiar una de las garantías más preciadas que tienen los seres humanos que es el derecho a la salud y a la no discriminación.

Sin lugar a dudas, esta propuesta legislativa le da sentido a la problemática cotidiana que hoy aqueja a diversas personas en Tamaulipas, derivado de que la discriminación hacia las mujeres es un asunto que debe combatirse, ya que atentan contra su dignidad y tiene que ver con la falta de acceso efectivo a sus derechos y a la igualdad sustantiva.

Además de lo anterior, la adición propuesta custodia el principio de coherencia normativa que protege que ordenamientos de distinto orden se encuentren alineados unos con otros para que no existan contradicciones entre disposiciones de similar tratamiento.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS PODER LEGISLATIVO

Finalmente, se considera atinente que la adición se lleve a cabo como inciso p) del párrafo 1, del artículo 9, ya que el párrafo 2, donde se propone originalmente, detalla los actos discriminatorios contra las mujeres por razones de embarazo, y la lactancia se da posterior a esta etapa, por lo que en el párrafo 1 se establecen disposiciones generales de actos concebidos discriminatorios contra la mujer sin importar su condición.

Por todo lo vertido, estamos a favor de esta iniciativa que vela por el derecho e impulso de las mujeres.

En virtud de lo anteriormente expuesto y toda vez que ha quedado plasmada nuestra postura respecto al tema que nos ocupa, sometemos al criterio superior del Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS Ñ) Y O), Y SE ADICIONA EL INCISO P) AL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los incisos ñ) y o), y se adiciona el inciso p) al párrafo 1 del artículo 9 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. Ningún...

a) al n). ...

ñ) Impedir la libre elección de cónyuge;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- o) Ofender, ridiculizar, hostigar o promover la violencia en su contra a través de mensajes e imágenes en los medios de comunicación; y

- p) Prohibir, limitar o restringir el acto de amamantar en espacios públicos.

2. Con...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los nueve días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE SALUD

| NOMBRE | A FAVOR | EN CONTRA | ABSTENCIÓN |
|---|---------|-----------|------------|
| DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES PRESIDENTA | | _____ | _____ |
| DIP. MARINA EDITH RAMÍREZ ANDRADE SECRETARIA | | _____ | _____ |
| DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS. VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. NANCY RUÍZ MARTÍNEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES VOCAL | | _____ | _____ |
| DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOAL | | _____ | _____ |

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS INCISOS E) Y F) DEL PÁRRAFO 2 DEL ARTÍCULO 9; Y SE ADICIONA UN INCISO G) AL MISMO PÁRRAFO DEL CITADO ARTÍCULO DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.